



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-111

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 349 de la Norma Superior señala: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Magna establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: "*Funciones del Sistema de Educación Superior: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución";*

Que, el artículo 17 reformado de la LOES señala: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]*";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: "*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público [...]*";

Que, el artículo 47 reformado ibídem, señala: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]*";

Que, el artículo 70 reformado de la LOES establece: "*Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- [...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación [...]*";

Que, el artículo 149 reformado de la LOES indica: "*[...] El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.*";

Que, artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "*Atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, las siguientes: [...] d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala que: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*"

Que, el artículo 17 de la norma ibídem señala que: "*Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes*"

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los*

*criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada"*

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*";

Que, el artículo 113 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Procedimiento para la declaración de convalidación e impugnación. Las actuaciones dispuestas para subsanar los vicios de un acto administrativo, se notifican a las personas interesadas en el procedimiento administrativo, para que puedan ejercer sus derechos. La convalidación se instrumenta mediante un acto administrativo que define el vicio y las actuaciones ejecutadas para subsanar el vicio. El decurso de los plazos para la interposición de los recursos administrativos inicia a partir de la fecha de notificación del acto administrativo con el que se convalida el acto originalmente viciado. El acto administrativo con el que se convalida otro originalmente viciado únicamente es impugnable junto con aquel convalidado.*";

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.*";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece: "*Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales. [...]*";

Que, el artículo 21 ibídem, determina los requisitos generales de ingreso para el personal académico que ingrese a las universidades y escuelas politécnicas.;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1;

Que, el artículo 40 ibídem dispone: "*Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. La*

*universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no. Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Transparencia de los concursos. – “Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: *“Fases del concurso público de merecimientos y oposición. – “El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable. a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica. (...) Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes”;*

Que, los artículos 44, 45, 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior disponen: las fases del concurso público de merecimientos y oposición; la puntuación adicional en el concurso de personal titular; la convocatoria y la duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición;

Que, los artículos 47 y 49 ibídem, establecen la forma de conformación e integración de la Comisión de evaluación de los concursos de merecimientos y oposición, así como sus atribuciones;

Que el artículo 50 ibídem señala: *“Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición. – “Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la universidad o escuela politécnica defina en su estatuto, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El órgano correspondiente resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa”.*

Que, el artículo 22 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece los requisitos generales de ingreso del personal académico que se vincula a la universidad;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala los requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1; 

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone: *“Transparencia de los concursos. – “La Universidad, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, garantizará su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados, con base a la normativa interna vigente”;*

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: *“Fases del concurso público de merecimientos y oposición. El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, con base a lo establecido en este Reglamento y demás normativa interna: a) Fase de méritos. - Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes. (...) Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE determina: *“Solicitud y aprobación del concurso público de méritos y oposición. El concurso público de méritos y oposición será aprobado por el Honorable Consejo Universitario, a solicitud del Rector, siempre que exista el informe de necesidad académica del Departamento o Centro, avalado por el Vicerrectorado de Docencia o Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, según corresponda y se cuente con la disponibilidad presupuestaria; observando lo establecido en las disposiciones generales segunda y tercera del presente Reglamento”;*

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE señala: *“Impugnación de los resultados del concurso público de méritos y oposición. Los participantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el Vicerrectorado Académico General en su calidad de Presidente del Consejo Académico, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. El Consejo Académico resolverá las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa”;*

Que, el Parágrafo I de la sección III de selección e ingreso a la carrera del personal académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece las fases del ingreso a la carrera por concurso público de méritos y oposición del personal académico;

Que, el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición: en su artículo 31 determina: *“Impugnación. – Los pasos para la impugnación serán los siguientes: 1. Los concursantes podrán impugnar, los resultados de cada fase del concurso de manera motivada, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada fase del concurso, a través de una solicitud dirigida al Vicerrector Académico General, en su calidad de presidente del Consejo Académico, presentada en el Centro de Atención al usuario de la Universidad (física o al correo [causuario@espe.edu.ec](mailto:causuario@espe.edu.ec)) 2. El Consejo Académico resolverá las*

*impugnaciones de cada fase en el término máximo de siete (7) días contados desde que se presenta la impugnación. Una vez resuelto, la Secretaría del Consejo Académico deberá notificar vía correo electrónico y/o sistema de gestión documental Quipux, respectivamente la resolución adoptada al postulante y a la Comisión de Evaluación, en un término de 2 días. 3. Si el concursante interpone una impugnación a la primera fase del concurso y de no ser resuelta por el Consejo Académico en los plazos previstos, el postulante podrá presentarse a la siguiente fase del concurso únicamente si obtuvo el puntaje mínimo de 35/50 puntos que corresponden a los requisitos mínimos obligatorios de la fase de méritos.”;*

Que, el Art.14, literal hh), del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la **normativa interna institucional**;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-040 de 3 de mayo del 2022 resolvió aprobar el estudio de los pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación, pensión complementaria y jubilación patronal del personal académico titular, servidores y trabajadores públicos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-075 de 22 de septiembre del 2022, resolvió aprobar el estudio de la planificación anual del número de cargos del personal académico titular por categoría, nivel grado y tiempo de dedicación con sustento en las necesidades institucionales presupuesto y estudio de pasivos laborales de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-038 de 19 de abril del 2023 en función de la atribución prevista en el art. 14 bb del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, resolvió aprobar el Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del Personal Académico y de Apoyo Académico titular a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante concurso público de méritos y oposición;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-113 de 13 de septiembre del 2023 resolvió aprobar las reformas del Instructivo Nro. UTHM-INS-V1-2023-007 que regula los procedimientos para el ingreso del personal académico y de apoyo académico titular, mediante concurso público de méritos y oposición, por lo que se generó en el Instructivo Nro. UTHM-INS-V2-2023-007; 

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-048 de 27 de mayo de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. VDC-2024-05-01 de 17 de mayo de 2024; en consecuencia, aprobó el inicio del concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-062 de 19 de julio de 2024 resolvió aprobar las recomendaciones del informe No. 040-VDCA-2024, de 18 de julio del 2024; en consecuencia, aprobó la reprogramación del cronograma en el Concurso de Méritos y Oposición para vincular al Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, mismo que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución;

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-077 de 06 de agosto del 2024, resolvió acoger parcialmente las recomendaciones del informe No. VAG-2024-006 de 05 de agosto de 2024, respecto de las novedades encontradas en el concurso público de méritos y oposición para vincular al personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en consecuencia declaró la nulidad parcial del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, a partir de la fase de calificación de méritos; y; resolvió retrotraer los efectos al final de la fase de postulación y recepción de documentos, para lo cual suspendió por el término de 20 días el concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución;

Que, el Honorable Consejo Universitario mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2024-088 de 04 de septiembre del 2024, resolvió acoger la recomendación del informe técnico Nro. UTHM-2024-361 de 03 de septiembre de 2024; y, levantar la suspensión del concurso de méritos y oposición para el personal académico Auxiliar 1 a tiempo completo; y, por tanto disponer se reanude el mencionado concurso, a partir del final de la fase de postulación y recepción de documentos [...];

Que, mediante Informe Técnico Nro. UTHM-2024-463 de 30 de octubre de 2024, suscrito por Psc. Mayra Cristina Lema Valarezo Mgtr., Analista de Talento Humano 2; Ing. Arcenio Córdova Samaniego, Mgtr., Especialista de Talento Humano; CPGF-AD Santiago Villalva Córdova, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano, dirigido al Vicerrector de Docencia respecto al caso del postulante Damián Fernando Palacios Zapata en el proceso de concurso de méritos y oposición, mismo que en sus conclusiones y recomendaciones señala lo siguiente: *"D. CONCLUSIONES 1. El señor Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgtr., postulante para el área de conocimiento de Comercio Exterior, del concurso de méritos y oposición que se encuentra ejecutando la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para vincular profesores titulares Auxiliares 1, comunica que no recibió el correo electrónico con la notificación de los resultados de la fase de méritos. 2. La Unidad de Talento Humano junto con la Unidad Jurídica ha revisado el correo electrónico que se envió desde la presidencia de la comisión Nro. 9, y comparando con el correo indicado en el expediente personal del postulante, comprueba que sí existe un error en el correo en el memorando remitido por el presidente. 3. Ante estos hechos, es necesario que la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, emita de forma urgente y prioritaria una respuesta formal al postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt., respecto del proceso a seguir. E. RECOMENDACIÓN Por lo expuesto en el presente informe me permito recomendar a usted mi Coronel observando los principios constitucionales y normativa vigente para*

*ele efecto, se digne realizar la siguiente gestión: 1. Se eleve a la Presidencia del Honorable consejo Universitario, a fin de que tome conocimiento y disponga las acciones a seguir y ello dar una respuesta al pedido del del postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt. 2. Para lo cual se propone el siguiente cronograma: 5/11/2024 Honorable Consejo Universitario, emite la resolución; 5/11/2024 Unidad de Talento Humano, notifica la resolución al postulante; del 6 al 8/11/2024, postulante presenta la impugnación; 11/11/2024 Consejo Académico, resuelve la impugnación y notifica; 12/11/2024 Unidad de Talento Humano, en caso de resolver de manera favorable el pedido de impugnación del postulante, le notificará con la fecha y hora para que asista a la fase de oposición.”;*

Que, mediante Memorando Nro ESPE-VDC-2024-4561-M de 30 de octubre de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, en el que remite el informe técnico Nro. UTHM-2024-463 presentado por la Unidad de Talento Humano sobre el caso del postulante Sr. Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgr., para conocimiento del Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-024 de 05 de noviembre de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el contenido del memorando expuesto en el párrafo anterior junto con el informe técnico Nro. UTHM-2024-463 emitido por la Unidad de Talento Humano; al respecto, determinó que, el postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt. no recibió los resultados obtenidos en la fase de méritos del concurso de méritos y oposición para el personal académico auxiliar 1 a tiempo completo que se está ejecutando en la Universidad, esto debido a que, si bien es cierto se realizó la notificación de dichos resultados, se la hizo a un correo que contiene errores de tipeo, por lo que estamos frente a un acto administrativo emitido por la Universidad que tiene un vicio, esto es, que su notificación fue ineficaz ya que no llegó a conocimiento del postulante. Sin embargo, la Universidad a través de la Unidad de Talento Humano ha efectuado actuaciones para subsanar la notificación ineficaz, ya que a vuelto a remitir los resultados de la evaluación de la fase de méritos al correo correcto dado por el postulante y ha emitido el informe en análisis; por lo que, este cuerpo colegiado a fin de garantizar el debido proceso, transparencia y seguridad jurídica, procede a convalidar el vicio subsanable de la notificación ineficaz realizada; consecuentemente, ha decidido en otorgar al postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt., un nuevo término para que realice la impugnación correspondiente, de creerlo necesario. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del Informe Informe Técnico Nro. UTHM-2024-463 de 30 de octubre de 2024.

**Art. 2.-** Convalidar la notificación ineficaz realizada el 17 de octubre de 2024, al postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt., respecto a los resultados obtenidos en la fase de méritos del concurso de méritos y oposición para el personal académico auxiliar 1 a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

**Art. 3.-** Considerar que la Universidad con la notificación de fecha 29 de octubre de 2024 realizada al correo dado por el postulante, así como con el informe 

acogido en el artículo 1 de la presente resolución, ha ejecutado actuaciones para subsanar la notificación ineficaz realizada.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario y a la Dirección de Talento Humano realice la notificación al postulante Ing. Damián Fernando Palacios Zapata Mgt., indicándole que el término para que pueda ejercer su derecho a impugnar los resultados obtenidos en la evaluación de la fase de méritos, inicia a partir del 06 de noviembre de 2024 hasta el 08 de noviembre de 2024.

**Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; y, Coordinador Jurídico.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 05 de noviembre del 2024.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.  
Rector



Lo Certifico.-

*Caro Ramos de Honores*  
Abg. Carolina Ramos Vargas  
Secretaria del H. Consejo Universitario



*d*